

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

VELS PRAVIDEET PRO

Revista

Enero 2023

51

Permal



tirant
lo blanch

Revista Penal

Número 51

Sumario

Obituario:

- Mireille Delmas Marty y las Ciencias penales de nuestro tiempo, por *Luis Arroyo Zapatero* 5

Doctrina:

- Cuestiones controvertidas en torno a la diligencia de captación y grabación de las comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos. Determinación del concepto de encuentro, por *Andrés Francisco Álvarez Medialdea* 9
- Ucrania y la doble moral de Occidente, por *Kai Ambos* 33
- El condenado imputable afectado por un trastorno mental grave, por *Viviana Caruso Fontán* 49
- La responsabilidad penal del político corrupto. Contradicciones de la solución española a partir de las indicaciones de la Supreme Court of Justice de los Estados Unidos, por *Giorgio Dario Maria Cerina* 72
- Entre la siembra y el regado de la semilla terrorista: una aproximación a la influencia de la propaganda terrorista en internet, por *Débora de Souza de Almeida* 113
- La imposición y mantenimiento de condiciones ilegales y otras formas delictivas en las relaciones laborales como herramienta de protección de colectivos vulnerables por el Derecho penal, por *Javier García Amez* 129
- ¿Deben castigarse el enaltecimiento del franquismo y otro tipo de conductas «afines»? los intentos frustrados del legislador y una vía de escape (la administrativo-sancionadora), por *José León Alapont* 145
- La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través de un estudio jurisprudencial, por *Sandra López de Zubiría Díaz* 165
- Frentes abiertos en la protección de los derechos de los presos, por *Francisco Javier Matia Portilla* 177
- La regulación italiana del blanqueo de capitales. Perfiles generales y propuestas de reforma, por *Alessandro Melchionda* 191
- La eliminación del abuso sexual por consentimiento inválido de víctima mayor de dieciséis y menor de dieciocho años tras la L.O. de garantía integral de la libertad sexual, por *Miguel Ángel Morales Hernández* 207
- Reflexiones sobre el delito de aborto en México y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por *Alberto Enrique Nava Garcés* 231
- El enfoque de género en el Derecho Penal español. Superando las críticas de un Derecho Penal de autor y paternalista, por *Ana I. Pérez Machío* 242

- Sistemas penales comparados:** Sumisión química (Chemical submission) 263

Bibliografía:

- Simón Castellano, Pere y Abadías Selma, Alfredo (Coords.). “Cuestiones penales a debate”. Barcelona, J.M. Bosch Editor (Colección “Penalcrim”), 2021, 495 págs., por *Cristian Morlans Prados* 321
- VIII Congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Miguel Abel Souto, José Manuel Lorenzo Salgado y Nielson Sánchez Stewart (coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 980 páginas, por *Yago González Quinzán* 325
- “Los delitos de enaltecimiento del terrorismo y de humillación de las víctimas”, de José León Alapont (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 202 págs.), por *Lucas G. Menéndez Conca* 328

* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE

am Arias Montano
Repositorio Institucional
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferrreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Alessandro Melchionda. Univ. Trento
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Belez. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecosas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I ^o	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío	

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Europea de Madrid), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Christoph Hollmann (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Jiajia Yu (China)	Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)	Baris Erman (Turquía)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Elena Núñez Castaño (España)	Pablo Galain Palermo y Ana María Guzmán (Uruguay)
Marco Edgardo Florio (Italia)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
<http://www.tirant.com>
Librería virtual: <http://www.tirant.es>
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través de un estudio jurisprudencial

Sandra López de Zubiría Díaz

Revista Penal, n.º 51 - Enero 2023

Ficha técnica

Autor: Sandra López de Zubiría Díaz

Adscripción institucional: Profesora del Área de Derecho Penal (Departamento de Derecho Público II), Universidad Rey Juan Carlos.

Title: Women as offender: an approach to female delinquency through a jurisprudential study

Sumario: 1. La mujer en los estudios criminológicos: ¿de la invisibilidad al paternalismo? 2. Objetivos del estudio. 3. Planteamiento metodológico. 4. Resultados obtenidos. 5. Reflexiones finales y líneas de futuro.

Summary: 1. Women in criminological studies: from invisibility to paternalism? 2. Aims of the study. Methodological approach. 4. Results obtained. 5. Final conclusions and lines of research for the future.

Resumen: Los estudios criminológicos sobre la mujer han pasado por diferentes estadios, como la invisibilidad, la estigmatización o los recientes posicionamientos paternalistas, con una perspectiva únicamente victimocentrista. Se presenta aquí un estudio criminológico y jurídico sobre la mujer como delincuente, que apoyándose en un análisis jurisprudencial permite incrementar la investigación en este ámbito y aportar reflexiones relevantes en el estudio.

Palabras clave: Mujer, delincuente, violencia, género

Abstract: Criminological studies on women have gone through different stages, such as invisibility, stigmatisation or recent paternalistic positions, from a solely victim-centred perspective. Here we present a criminological and legal study on women as criminals, which, supported by a jurisprudential analysis, allows us to increase research in this field and to contribute relevant reflections to the study.

Key words: Woman, offender, violence, gender

Rec.: 18-10-2022 **Fav.:** 03-12-2022

1. LA MUJER EN LOS ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS: ¿DE LA INVISIBILIDAD AL PATERNALISMO?

Si existe una afirmación ampliamente compartida por la mayoría de los estudios que abarcan el ámbito

de la mujer como sujeto activo del delito, es aquella que se refiere a que las investigaciones sobre el delito y el delincuente desde una perspectiva de género ha sido una materia olvidada en el ámbito criminológico¹. No obstante, a partir de la segunda mitad del s.XIX la mujer como objeto del estudio de la criminología des-

¹ ZAFFARONI, E. (2000). El discurso feminista y el poder punitivo. En BIRGIN, H. (comp.) Las trampas del poder punitivo: el género del Derecho penal. Buenos aires, Argentina: Biblos, p.21.

de un rol activo ha notado una significativa evolución², destacando especialmente en países anglosajones³. Sin embargo, conviene iniciar este estudio con unas matices necesarias:

Por un lado, pese a que los estudios de mujer-delincuente cuenten con una obra significativamente inferior a la que ocupa la delincuencia masculina, lo cierto es que si apreciamos un crecimiento en las investigaciones que ocupan el tema, iniciándose a través de las teorías biológicas que situaban a la mujer delincuente como un sujeto anormal, monstruoso, con doble criminalidad⁴ para dar paso a otras de corte más psicológico y sociológico, que abandonaban el determinismo biológico-criminal, por unas teorías si bien más *aceptables*, igualmente cuestionables.

A modo de ejemplo, las “teorías de la caballerosidad”⁵ fomentaban un reduccionismo sobre la explicación de una menor delincuencia femenina como resultado de un *mejor trato* por parte de los operadores jurídicos con las mujeres, reduccionismo en el que también se encontraban otros autores, como Freud, con su alusión a la mujer delincuente como neurótica, histérica o desequilibrada, sin atender a otras razones⁶. No obstante, se aleja de esta investigación la intención de abordar en profundidad una evolución histórica de las teorías criminológicas enfocadas en la mujer como delincuente, ámbito de investigación ya desarrollado valiosamente por parte de otros autores a los que se recomienda acudir para mayor profundidad⁷.

En la línea de lo expuesto, conviene señalar que pese a haber abandonado el reduccionismo imperante de las teorías *monocausales tradicionales*, lo cierto es que el entendimiento de mujer delincuente como ser vulnerable de la norma (en este caso, no solo social,

sino también de género), perdura todavía en el imaginario colectivo, contribuyendo a una suerte de doble condena cuyas consecuencias, lejos de limitarse a las jurídicas, se amplían a otras, como las morales y/o sociales, propias de la vulneración de los roles asociados a su género⁸. Con ello, el mantenimiento de este tipo de pensamientos se traduce en una falta de objetividad en las investigaciones⁹ tendiendo a una cataloguización “de género” de las mujeres delincuentes¹⁰.

Por otro lado, vinculado con el estudio de la mujer como delincuente, se observa una usencia destacable en investigaciones que aborden la situación en la que se encuentran las mujeres privadas de libertad. En la línea con lo expuesto anteriormente, aquí también se aprecia un incremento en los textos que abordan esta problemática, sin embargo, sigue siendo significativamente reducido, pese a los esfuerzos de algunas autoras en fomentar su estudio¹¹.

Al respecto, se debe señalar que las cifras de mujeres internas son residuales, en comparación con el amplio porcentaje de internos hombres, constituyendo estos un 92,5% de la población penitenciaria¹². Pese a la necesidad de tener esto en cuenta, en ningún caso debería justificar la ausencia de interés científico, ni una situación desigualitaria de las mujeres en el ámbito penitenciario, lo que parece destacarse con las investigaciones realizadas en los últimos años, donde se pone de manifiesto, entre otros aspectos, que las mujeres residen en peores instalaciones situadas, además, en lugares que producen un alejamiento de sus vínculos sociales y familiares¹³ así como un tratamiento marcadamente medicalizado y sexista, con mantenimiento de roles tradicionales en talleres y/o trabajos asignados¹⁴.

2 YUGEROS, A. J. (2013). La delincuencia femenina: una revisión teórica, Foro, Nueva Época, 16, 311-316.

3 SÁNCHEZ, M. (2004). La mujer en la teoría criminológica, revista de estudios de género La ventana, 20, p. 241.

4 LOMBROSO, C. & FERRERO, W. (1898). The female offender. New York: D. Appleton & Company, p. 152.

5 Desarrolladas por POLLAK, O. (1961). The criminality of women. New York: AS Barnes

6 MAQUEDA, M. L. (2014). El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres, Transjus.

7 Entre otros, STENGLEIN, G. (2013). Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico-sociales sobre la delincuencia femenina, Revista Europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas, 5, 27-104.

8 SOUZA, G. & MARIANO DA ROCHA, R. (2015). Delinquência feminina, criminologia e política criminal: uma abordagem crítica com perspectiva de género, Revista de Criminologías e Políticas Criminales, 2, p. 160.

9 LORENZO, M. (2002). La delincuencia femenina, Psicothema, 14, p. 174.

10 DURHAM, H. y O'BYRNE, K. (2010). El diálogo de la diferencia: el derecho internacional humanitario y las perspectivas de género, international review of the red cross, 877, p. 12.

11 Especialmente destacables los estudios de ALMEDA, E. (2002). Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Barcelona: Bellaterra; ALMEDA, E. (2007). Ejecución penal y mujer en España: olvido, castigo y domesticidad. En ALMEDA, E. & BODELÓN, E. (coord.) Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género (pp.27-66). Madrid, España: Dykinson; JULIANO, D. (2008). Las mujeres y los delitos. En Laurenzo, P., Maqueda, M. & Rubio, A. (Coord.). Género, violencia y derecho (pp. 217-230). Valencia, España: Tirant lo Blanch; JULIANO, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino, política y sociedad, 46, 79-95.

12 SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2018). Informe general de 2017, p. 17. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe_General_2017_acc.pdf

13 JULIANO, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino, política y sociedad, 46, p. 84.

14 ALMEDA, E. (2007). Ejecución penal y mujer en España: olvido, castigo y domesticidad. En ALMEDA, E. & BODELÓN, E. (coord.) Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género (pp.27-66). Madrid, España: Dykinson, p. 27 y ss.

En este punto, también conviene señalar que en los últimos años el número de mujeres condenadas se ha visto incrementado¹⁵, lo que añadiría una justificación mayor al estudio del contexto delictivo y del ámbito penitenciario, desde una perspectiva de género. Este aumento de criminalidad femenina se ha explicado por algunas autoras como consecuencia de la emancipación de la mujer, los cambios de roles y la apropiación del espacio público-tradicionalmente vetado- logrando una mayor equiparación, que también produce efectos en el ámbito de la delincuencia. Sin embargo, frente a esta teoría, se señala que esta explicación no parece corresponderse con la realidad, en la que una gran parte de las internas no son precisamente protagonistas de dicha emancipación y autonomía¹⁶.

Siguiendo con la aproximación a la realidad penitenciaria de las mujeres internas, conviene señalar que en este contexto nos encontramos ante un altísimo porcentaje de victimización de las propias mujeres delincuentes, en una suerte de doble perfil víctima-verdugo pues, en un porcentaje significativo han sido víctimas de violencia de género¹⁷ lo que se traduce en una “problemática recurrente” que influye negativamente en sus procesos de reinserción¹⁸ que afecta, con carácter general, al ámbito penitenciario “global”, algo que ya se ha advertido, por ejemplo, en Naciones Unidas a través de las Reglas de Bangkok, donde en su regla número 44, se alude específicamente a la posible victimización por este tipo de violencia.

En la línea de lo argumentado, también debe hacerse hincapié en el contexto delictivo en el que se encuentran las mujeres internas. Esto es, advirtiendo un número significativo de condenas donde los hechos se vinculan con el “cumplimiento” de sus roles de género-asociados a tareas de cuidado-de tal manera que o bien acaban responsabilizándose de hechos que realmente no han cumplido (para evitar que el “varón sustentador” acabe interno y, por ello, asumiendo ellas la responsabilidad como “mal menor”) o bien realizan dichos delitos como consecuencia de esos roles (entre otros, el clásico perfil de “mula” con problemas de enfermedades de sus hijos cuya “única alternativa económica” es arriesgarse a este tipo de conductas).

Señaladas las cuestiones precedentes, resulta necesario matizar que no es la intención de este texto la de fomentar nuevamente una perspectiva victimista de la mujer, en una suerte de apoyo a teorías paternalistas donde la posición de la mujer se vincula únicamente con la de sujeto pasivo del delito. De ser así, volveríamos a ideas tradicionales y/o biologicistas de mujer “buena” por naturaleza, algo que está muy alejado del objeto de este texto.

Sin embargo, sí es preciso fomentar estudios con perspectiva de género, donde las especificidades de las mujeres y el contexto de estas sea tenido en cuenta en las investigaciones. Si no, abogando nuevamente por el olvido de la misma o por el acomodo de los estudios de la delincuencia masculina, a la femenina, continuaremos con un absoluto fracaso, tanto en la prevención, como en el tratamiento¹⁹.

Ayoyando el argumento de Sánchez²⁰, de la misma manera que debe tenerse en cuenta la categoría de “clase” en el estudio de la criminalidad, no puede obviarse la categoría de “género” y sus posibles vinculaciones e influencias sobre el delito, al constituirse como un elemento fundamental a tener en cuenta en las investigaciones criminológicas.

En definitiva, no busca este texto ni demonizar, ni victimizar a las mujeres condenadas, sino simplemente exponer los datos obtenidos y constatar, a tenor de los resultados, la idea de que si bien las mujeres delinquen, ni el género masculino se presenta como un factor de victimización —como sí lo hace, y así se ha demostrado empíricamente en diferentes investigaciones, en el caso de las mujeres— ni las agresiones contra la vida que producen las mujeres se sustentan en ningún sistema de dominación tradicional, como es el patriarcal.

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Realizada una aproximación inicial al ámbito de la mujer en los estudios criminológicos, conviene definir aquí los objetivos propuestos con el estudio.

Así, en primer lugar, se pretende contribuir al conocimiento científico del mundo criminológico donde la mujer tenga un papel activo en el ámbito delincencial,

15 ACALE, M. (2017). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina, *papers*, 102 (2), p. 6.

16 STENGLEIN, G. (2013). Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico-sociales sobre la delincuencia femenina, *Revista Europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, 5, p. 91.

17 ACALE, M. op. Cit. p.3.

18 SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2010). Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios. Manual para profesionales, p. 6. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_profesionales.pdf

19 LÓPEZ MARTÍN, A. (2013). Las mujeres también matamos, *Derecho y cambio social*, 10 (33), p.3. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476722>

20 SÁNCHEZ, M. op. Cit. p. 244.

evitando la perspectiva puramente victimológica que acostumbra a protagonizar las investigaciones.

Asimismo, se persigue advertir la magnitud de la violencia acaecida a manos de las mujeres, haciendo referencia a un análisis cuantitativo, pero también cualitativo donde se tenga en cuenta el contexto en el que se producen este tipo de delitos estudiados (homicidio y asesinatos, como más adelante se detallará en la explicación metodológica). En la línea de lo expuesto, se pretende valorar especialmente si en este tipo de delitos se infiere el género como una categoría esencial en la violencia producida hacia sus víctimas, atendiendo especialmente al ámbito de la pareja.

En este sentido, es posible apreciar cómo, a la par que la sensibilización y la concienciación sobre el fenómeno de la violencia de género aumenta en la sociedad, posturas negacionistas también resisten y se multiplican. Así, el señalamiento sobre la ausencia de estudios sobre la violencia femenina o el argumento de que las mujeres también acaban con la vida de sus parejas, pretenden enturbiar un fenómeno empíricamente demostrado, como es el de la violencia de género. Por ello, se presenta este estudio también con el objetivo de valorar la violencia, en su extremo más grave, como son los delitos contra la vida, que producen las mujeres sobre sus parejas, en aras de apreciar la magnitud de este fenómeno y las circunstancias en las que se produce.

3. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Con el fin de abordar los objetivos señalados en el apartado anterior, se plantea esta investigación atendiendo no solo a una revisión bibliográfica, sino también a un análisis jurisprudencial.

Para ello, se ha acudido a la base de datos del CENDOJ (Centro de documentación del Consejo General del Poder Judicial), limitando la búsqueda a sentencias emanadas del Tribunal Supremo, en un marco temporal que se inicia el 1 de enero de 1995, finalizando el 1 de enero de 2022, extrayendo de dicho marco temporal únicamente aquellas sentencias en las que era una mujer la condenada como autora de homicidio o asesinato.

Resulta conveniente señalar que se han excluido posibles tipos de participación —como pudiera ser la complicidad o la inducción— centrando el estudio en aquellos casos en los que la mujer se presentaba como autora/coautora (también atendiendo a la modalidad omisiva), aunque se puede indicar que no se ha advertido

una magnitud significativa en la que la mujer apareciera como condenada en estos tipos de participación, siendo realmente residual.

Igualmente, se han excluido del estudio aquellos casos en los que las mujeres eran condenadas por delitos relacionados con el terrorismo, dado que es un fenómeno delictivo con unas características tan específicas que no dispone de elemento común con ninguna otra categoría delictiva y podría desvirtuar los resultados, al referirse a un tipo de violencia que debe ser tomado en particular. No obstante, se debe confirmar que, efectivamente, en la búsqueda realizada, se han encontrado diversas sentencias que aluden al fenómeno terrorista donde se condenan a mujeres por este tipo de fenómeno criminal (especialmente en relación con la organización terrorista ETA, pero también respecto del GRAPO y del ejército guerrillero del pueblo gallego libre, así como alusiones en los últimos años al terrorismo yihadista²¹).

Realizadas dichas apreciaciones, señalar que los datos se han desglosado atendiendo al grado de ejecución del delito, distinguiendo entre consumados y en grado de tentativa. Con esta primera distinción, en ambos casos se diferencian los datos atendiendo a si el sujeto pasivo del delito es un hombre o una mujer, continuando con una recogida de datos enfocada en el contexto en el que el delito se producía.

Así, se ha diferenciado un ámbito afectivo de pareja (aludiendo a un concepto amplio de pareja —matrimonial, análoga, noviazgo—). Posteriormente, atendiendo a la relevante presencia en los casos estudiados, se ha distinguido otra categoría para los supuestos en los que la víctima del delito es el hijo/a de la autora. Asimismo, debido a la significativa incidencia de las sentencias revisadas, se elabora una categoría que hace alusión a los motivos económicos de la autora (donde se engloban supuestos en los que se producen asesinatos para cobros de herencias, robos con homicidio, entre otros, con el elemento común del *móvil* patrimonial que respalda el homicidio/asesinato cometido).

Por último, se establece una categoría denominada “otros” donde se engloban el resto de casos que no presentan un patrón similar de tal envergadura que posibiliten el establecimiento de una categoría autónoma y que tampoco presentan características relevantes como para ser agrupados en las categorías mencionadas anteriormente (se englobarían aquí esencialmente aquellos casos en los que, en líneas generales, la sentencia no ofrece información detallada para valorar el contexto

21 Sin ánimo de extender la enumeración, simplemente aludir a algunos ejemplos de sentencias donde la mujer actúa como autora de homicidios/asesinatos en un contexto terrorista: STS 3050/1996, STS 4745/1996, STS 1817/1996, STS 1383/1998, STS 504/1999, STS 3416/2000, STS 7598/2002, STS 3370/2003, STS 3525/2011, STS 3261/2015, STS 2442/2015, STS 2026/2016, STS 1287/2018, entre otras.

claro en el que se produce el delito, así como otros supuestos donde se aluden a situaciones de venganza y/o celos, entre otros).

Una vez aclarado el estudio desde un punto de vista metodológico, veamos los resultados obtenidos.

4. RESULTADOS OBTENIDOS

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Resultados totales sentencias	406	222	319	284	224	280	360	324	290
Nº sentencias	3	3	12	4	5	10	13	5	13
CONSUMADOS	2	3	8	3	3	9	9	6	8
S. pasivo mujer	1	-	1	3	-	1	-	1	3
S. pasivo hombre	1	3	7	-	3	8	9	5	5
Relación pareja (heterosexual)	1	2	2	-	1	2	3	-	4
Hijos/as	-	-	2	-	-	2	2	2	1
Motivos económicos	-	-	-	2	2	2	3	-	-
otros	1	1	4	1	-	3	1	4	3
TENTATIVAS	1	-	4	1	2	1	4	1	5
S. pasivo mujer	-	-	2	1	-	-	2	1	1
S. pasivo hombre	1	-	2	-	2	1	2	-	4
Relación de pareja (heterosexual)	-	-	2	-	2	1	-	-	3
Hijos/as	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Motivos económicos	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Otros	1	-	2	-	-	-	3	1	2

Atendiendo al significativo número de sentencias estudiadas, la clasificación general en delitos consumados y en grado de tentativa, así como las diversas categorías indicadas para el estudio de los datos, se ha entendi-

do que mostrar los resultados en tablas, en función de los años estudiados, favorecería una comprensión más adecuada:

Revista Penal

La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través...

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Resultados totales sentencias	273	362	216	233	209	311	283	229	245
Nº sentencias	11	7	5	7	8	10	8	9	11
CONSUMADOS	6	8	7	8	5	11	7	8	12
S. pasivo mujer	2	-	2	3	2	6	3	1	5
S. pasivo hombre	4	8	5	5	3	5	4	7	7
Relación pareja (heterosexual)	3	-	1	1	1	1	2	3	3
Hijos/as	-	2	4	3	3	1	-	-	2
Motivos económicos	1	2	1	1	-	4	2	3	4
otros	2	4	1	3	1	5	3	2	3
TENTATIVAS	5	-	1	-	3	3	2	2	2
S. pasivo mujer	3	-	-	-	1	2	1	1	-
S. pasivo hombre	2	-	1	-	2	1	1	1	2
Relación de pareja (heterosexual)	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Hijos/as	3	-	1	-	-	1	-	-	2
Motivos económicos	1	-	-	-	-	2	1	1	-
Otros	1	-	-	-	2	-	-	1	-

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Resultados totales sentencias	227	194	222	198	241	207	193	234	206
Nº sentencias	12	5	8	9	8	6	6	17	8
CONSUMADOS	12	6	7	4	6	6	6	15	8
S. pasivo mujer	3	2	4	2	4	2	3	5	2
S. pasivo hombre	9	4	3	2	2	4	3	10	6
Relación pareja (heterosexual)	1	-	1	-	-	1	-	4	3
Hijos/as	3	5	3	1	1	3	-	6	2
Motivos económicos	5	-	2	2	4	1	1	2	1
otros	3	1	1	1	1	1	5	3	2
TENTATIVAS	1	1	2	5	2	-	-	4	-
S. pasivo mujer	1	1	1	2	1	-	-	-	-
S. pasivo hombre	-	-	1	3	1	-	-	4	-
Relación de pareja (heterosexual)	-	-	1	3	1	-	-	1	-
Hijos/as	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Motivos económicos	-	-	-	2	-	-	-	1	-
Otros	1	1	1	-	-	-	-	-	-

Si bien los datos se han presentado de la forma más visual y clara posible, conviene realizar, previo a la exposición de las reflexiones propias del estudio de los datos, una serie de precisiones.

Cuando revisamos la cifra que se encuentra dentro de “resultados totales sentencias”, la aproximación a esta debe realizarse con cautela, pues el número que ahí aparece no debe equipararse directamente con el número total de sentencias condenatorias por homicidios/asesinatos. Muy al contrario, encontramos aquí el resultado total de respuestas obtenidas en la búsqueda de sentencias a través del CENDOJ (tal y como se ha señalado en la metodología) lo que no en pocas ocasiones supone que la sentencia en sí aparezca en ambas búsquedas —para homicidios y para asesinatos— aspecto este que se ha tenido en cuenta en el análisis de los resultados para no duplicar los datos categorizados. Asimismo, cualquier investigador que se haya acercado mínimamente al recurso del CENDOJ puede certificar que en la búsqueda también se ofrecen resultados donde realmente no se condena ni se estudia realmente por el tipo buscado, pero por alguna razón el término se contiene en el texto y, por ello, aparece como resultado en la búsqueda.

En conclusión, respondiendo a la voluntad de ofrecer esta investigación con la mayor de las transparencias y advirtiendo las limitaciones, debe tenerse en cuenta que el número de resultados totales de sentencias puede ser significativamente superior al de sentencias efectivamente condenatorias, en total, por homicidio y/o asesinato.

Prosiguiendo con estas aclaraciones, conviene señalar que el “nº sentencias” hace referencia a la cantidad de sentencias identificadas en cada año en los que se condena a una mujer como autora de homicidio/asesinato, excluyendo cualquier tipo de participación, como se había introducido anteriormente.

Por último, conviene matizar que, al hacer alusión al término “víctima” se está equiparando este concepto con el de sujeto pasivo del delito, solo a los efectos explicativos de la investigación, sin que ello se traduzca en el desconocimiento de que este concepto de “víctima” apunta a un contenido más amplio que el de *mero* sujeto pasivo del tipo.

Aclaradas estas cuestiones y con objeto de clarificar al máximo el estudio, se presenta una tabla que recoge los resultados totales de los años analizados:

Resultados totales sentencias	6992
Nº sentencias	223
CONSUMADOS	193
S. pasivo mujer	61
S. pasivo hombre	132
Relación pareja (heterosexual)	40
Hijos/as	48
Motivos económicos	45
otros	60
TENTATIVAS	52
S. pasivo mujer	21
S. pasivo hombre	31
Relación de pareja (heterosexual)	15
Hijos/as	9
Motivos económicos	9
Otros	16

Atendiendo a los resultados expuestos es posible realizar una serie de consideraciones:

Desde un primer momento, un dato que resulta llamativo se refiere al número de sentencias en las que se condena a una mujer por la realización de un delito de homicidio/asesinato, donde se observa un porcentaje muy escaso del total de sentencias²², situándose el porcentaje máximo en el año 2020 con un escaso 7,26% de sentencias condenatorias en las que la autora es una mujer.

22 En este sentido, es necesario recordar que se ha contemplado el número de sentencias obtenidas de la búsqueda en el CENDOJ de los tipos delictivos de homicidio y de asesinato (realizando una búsqueda separada de ambos tipos), debiendo tener en cuenta las matizaciones realizadas sobre un incremento de los resultados obtenidos frente al número real total de sentencias condenatorias por homicidio y asesinato, dados los posibles solapamientos o la aparición como resultado de una sentencia que, si bien se aleja del estudio de alguno de estos tipos, los menciona por alguna cuestión y produce que aparezca como resultado de búsqueda. No conviene desmerecer los datos obtenidos y valorar el porcentaje residual de mujeres condenadas, pero sí advertir que los porcentajes se elevarían de obtener unos resultados más precisos.

Este dato reafirma la idea generalizada de que las mujeres cometen en mucha menor medida delitos de carácter violento, constatación empírica que ha de ser advertida en cualquier análisis vinculado con la delincuencia femenina y que plantea una valiosa investigación sobre los factores sociales que inciden en esta situación, cuyos resultados podrían ser tenidos en cuenta en los programas generales de prevención.

Atendiendo al sexo de la víctima se puede observar que, en los delitos consumados, en 61 casos la víctima de los delitos es una mujer, mientras que en 132 casos es un hombre. En el ámbito de las tentativas, en 21 casos la víctima es una mujer, mientras que en 31 es un hombre. Al respecto, si bien los datos detallan un mayor porcentaje de delitos en los que el sujeto pasivo es un hombre, atendiendo a las categorías diferenciadas y a la lectura en profundidad de cada sentencia, no se encuentran presentes situaciones de violencia con un patrón estructurado, esto es, en los que se reproduzcan situaciones desequilibradas y de dominación existentes en otros fenómenos, como sí aparecen en el ámbito de la violencia de género. Igualmente, remitiéndonos nuevamente al contenido de los textos, no es posible afirmar que el género de la víctima —en este caso, el hombre y sus roles asociados como tal— suponga en sí mismo un factor victimológico, como sí ocurre en el caso de la violencia contra la mujer, donde las “actitudes y creencias misóginas” constituyen factores explicativos de la violencia²³.

En esta línea, los resultados muestran que de todas las víctimas de los delitos consumados (en total 193) 45 se corresponden con una motivación delictiva de carácter patrimonial, donde el género de la víctima no se presenta como una cualidad relevante. De esta manera, es posible confirmar la tesis de que en la mayoría de los delitos donde la autoría corresponde a una mujer, la motivación económica es la predominante, lo que se conjuga perfectamente con los datos ofrecidos por instituciones penitenciarias, donde un 34,6% de las mujeres internas lo están por delitos contra el patrimonio²⁴ y el orden socioeconómico²⁵.

Asimismo, del estudio planteado es preciso destacar que, a la luz de los datos referidos, en 48 casos las

víctimas son descendientes de la autora. Con relación a este último dato, algunos autores consideran que la violencia de las mujeres sobre los hijos se encuentra igualmente condicionada culturalmente por un sistema patriarcal que estructura las relaciones a partir de las posiciones de poder, promoviendo dinámicas de dominio vs opresión lo que sugiere que del propio sistema patriarcal dimanen otras formas de sometimiento, que modifican el clásico conflicto hombre-mujer, por el de mujer-descendientes, pudiendo ser el asesinato/homicidio de los/as hijos/as a manos de sus madres, un ejemplo de esta teoría²⁶.

En esta línea, podría defenderse que la reproducción de esta dinámica en el contexto familiar es un factor que puede incidir en la violencia doméstica ejercida a manos de las mujeres sobre sus descendientes, ejerciendo así el aprendizaje de la estructura poder/dominio sobre sus hijos/as, que constituyen el ámbito vulnerable sobre el que proyectar una posición de jerarquía, tal y como defiende Martín²⁷ al señalar que “la mayor parte de ataques violentos ejecutados por mujeres pueden tener una raíz en la opresión que estas sufren por cuestión de género”.

No obstante, el análisis realizado no permite corroborar ninguna de estas teorías, aunque sí plantearlas, teniendo en cuenta los datos extraídos. Asimismo, apreciando que este tipo de violencia producida sobre los descendientes, se utiliza en ocasiones para banalizar la violencia sufrida por las mujeres e incluso fomentar posicionamientos negacionistas sobre la violencia de género, conviene señalar que, en todo caso, deberíamos analizar el por qué de esta violencia y valorar estrategias preventivas y treatmentales y, en ningún caso, instrumentalizar estos datos para desmentir una violencia sobre la que las investigaciones empíricas han demostrado, sobradamente, que se presenta como estructural y que constituye un serio problema social.

Igualmente, cabría profundizar el estudio hacia líneas de investigación que permitieran matizar los datos y advertir en cuántos de esos casos, los filicidios se producen en un momento inmediatamente posterior al parto, donde el contexto de la mujer podría condicionar significativamente el hecho producido y la motivación

23 FERRER, V. y BOSCH, E. (2000). Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo, papeles del psicólogo, 75, p.16.

24 Igualmente, a este porcentaje le sigue un 32,8% de internas condenadas por delitos contra la salud pública, donde la motivación última, generalmente, también está vinculada con el ámbito patrimonial y, en muchas ocasiones, la precariedad económica.

25 Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2018) op. Cit. p.26.

26 En esta línea, FUSASCHI, M. (2018). Convenzioni o convinzioni? Per un'antropologia pubblica in materia di diritti umani delle donne e violenza di genere in Italia en FUSASCHI, M. (2018) Corpo non si nasce, si diventa. Antropologiche di genere nella globalizzazione (pp. 183-201), Roma: Cisu, P. 205 y ss.

27 MARTÍN, L. (2017). Perversiones de género: mujeres asesinadas, la construcción histórica de las “chicas malas”. En SÁNCHEZ, I. et al., putas e insumisas (pp. 109-130). Barcelona, España: Virus, p.122.

del delito que, sin ser nunca justificado, merecería de mayor conocimiento para una atención y prevención más adecuada.

Continuando con el resto de los datos obtenidos, advertimos un total de 60 víctimas en la modalidad consumada dentro del grupo “otros” en los que, como se había señalado, se engloban supuestos que no encajan en los otros grupos establecidos. Entre otros, podemos destacar la STS 919/2010, en la que la autora termina con la vida de una niña a la que cuidaba; la STS 492/2007 en la que la autora acaba con la vida de una mujer embarazada con el objetivo de quedarse con su bebé y “convertirse en su madre”; la STS 1688/2003 en la que asesina a una mujer alegando celos sobre ella, donde participan en los hechos otras personas o la STS 950/1997 en la que una madre es condenada por comisión por omisión al negarse a que se practicara una transfusión de sangre a su hijo, al ser testigos de jehová.

Quizás uno de los ámbitos de mayor interés sobre los resultados obtenidos lo obtengamos valorando la cifra encontrada en un contexto de pareja, donde los resultados arrojan un total de 40 hombres asesinados a manos de su pareja-mujer. En este sentido, el estudio sirve para reivindicar la necesidad de establecer este tipo de investigaciones, sin abandonar el análisis de la violencia producida en cualquier ámbito y para recordar que, efectivamente, estos análisis se producen, contradiciendo algunos posicionamientos negacionistas sobre la violencia de género que aluden a que la violencia sufrida por parte de los hombres no es visibilizada, ni estudiada.

En este sentido, es preciso hacer referencia a la diferente magnitud en relación con la violencia dirigida hacia las mujeres, donde múltiples estudios y estadísticas exponen la gran dimensión que ocupa este fenómeno criminológico frente a cualquier otro, lo que no hace más que avalar la definición de la violencia de género a partir de la corroboración de una violencia que afecta, de manera desproporcionada, a las mujeres.

Sin embargo, esta constatación empírica de una violencia desproporcionada no debe dejarse sola, sino que deben valorarse seriamente las razones que contribuyen a este fenómeno. De esta forma, como es de sobra conocido, en el análisis de la violencia de género no solo se ha examinado esa desproporción, sino que se han advertido “contextos” sociales, vinculados especialmente con la distinción de los roles de géneros, que potencian y, en definitiva, explican, esta desproporción, sustentando una relación asimétrica entre hombres y mujeres, tanto en un ámbito privado, como en la vida pública, siendo esta tradicionalmente vetada para las mujeres.

Con ello, es posible advertir una definición genérica de violencia de género que, después, debe matizarse atendiendo al contexto específico en el que se produce como, por ejemplo, el ámbito de la sexualidad (y el significativo problema derivado ante el que nos encontramos, con múltiples agresiones y abusos sexuales)

Sin embargo, por la vinculación con los resultados analizados, es conveniente atender al contexto de las relaciones de pareja donde se expone tradicionalmente una interacción entre mujer y hombre en términos de posesión de esta y donde los roles y estereotipos tradicionales han sustentado relaciones desiguales de poder, de jerarquías, donde la mujer ha estado habitualmente en una situación de inferioridad, de sumisión, que ha potenciado relaciones, en ocasiones violentas, cuyo estallido más grave se produce atendiendo a los datos sobre homicidios y asesinatos. Así, valorando en específico estos hechos y desde un análisis cualitativo, en los asesinatos de mujeres realizados a manos de hombres se puede constatar una alta incidencia de elementos indiciarios de este contexto (celos, reacción ante el rechazo, miedo por la separación de la pareja, entre otros), en los realizados por las mujeres este tipo de elementos se produce de forma anecdótica, sin valorarse un patrón generalizado.

Por ejemplo, en la STS 688/1996 nos encontramos ante un caso en el que una mujer acaba con la vida de su anterior pareja dado que él quería poner fin a la relación y ella se negaba o en el caso de la STS 324/2010, donde la mujer expone que “o para ella o para nadie”, ante la voluntad de su pareja de poner fin a la relación. Sin embargo, como se ha indicado, nos encontramos ante hechos residuales, sin valorar en el resto de los casos un patrón generalizado que explique la violencia ejercida en un contexto en el que sea la mujer en la que se encuentre en una situación de dominio que, a través de la agresión, pueda reafirmar.

Sin embargo, como puede desprenderse de López de Zubiría²⁸, en un análisis jurisprudencial de estos tipos penales, en un ámbito de violencia de género, no solo se corrobora la desproporción en el caso de víctimas en el ámbito de la pareja mujeres, sino que se desprende del análisis cualitativo una situación de desigualdad que potencia que la violencia se presente como expresión de control de los hombres sobre las mujeres.

Asimismo, trayendo nuevamente el dato presentado de un total de 40 víctimas mortales a manos de su pareja mujer, conviene señalar que en varias de las sentencias se señala la existencia de una situación previa de malos tratos sufridos por parte de la autora del homicidio/asesinato que, en algunos casos, se presentan

28 LÓPEZ DE ZUBIRÍA, S. (2020). El tratamiento de la violencia de género desde la perspectiva criminológica. Madrid: Wolters Kluwer.

como “desencadenante” de la agresión, aplicándose eximentes incompletas de legítima defensa o de miedo insuperable. Como ejemplos de ello, podemos señalar la STS 1028/2011, donde el hombre víctima del delito había producido continuos malos tratos tanto a la autora, como a la hija de la pareja; asimismo, la STS 182/2007 expone que la autora acababa de recibir constantes golpes a manos de su pareja mientras esta sostenía a su bebé o la STS 798/2009, donde se indica que la mujer había interpuesto varias denuncias previas por malos tratos.

Si bien estos hechos no pueden justificar la agresión producida por las mujeres, sí resulta relevante, pues ofrece un contexto que no debe pasar desapercibido y que incluso apoya la tesis indicada anteriormente donde se aludía a un alto porcentaje de mujeres condenadas que han sufrido una victimización previa, tal y como también se demuestra en el estudio de Medina-Bueno, Santos-Hermoso y Quintana-Touza²⁹ donde se señala un escaso porcentaje de homicidios en la pareja a mano de mujeres, presentándose historiales previos de victimización en aquellos casos en los que sí se encuentran mujeres autoras.

Una vez expuestos los resultados del estudio, cabe afirmar que, con él, se constata que las mujeres también son condenadas por la comisión de homicidios y asesinatos, abandonando la posible idea paternalista que alude a una mujer buena por naturaleza o únicamente analizada desde la posición de víctima. En esta línea, carece asimismo de sentido la idea sexista tradicional, que alude al hombre como sujeto que delinque con plena conciencia y a la mujer como sujeto “anormal”.

De igual manera, los estudios criminológicos deben advertir el género como factor esencial en el delito, pero rechazar aquellas concepciones, muy extendidas, que defienden que la mujer al delinquir “reproduce comportamientos usualmente asociados con el hombre”³⁰. Muy al contrario, es preciso abandonar el tradicional foco androcéntrico por un estudio científico que afronte la delincuencia a manos de las mujeres desde un punto de vista no prejuicioso, ni estereotipado.

No obstante, señalada esta cuestión, es posible defender que el género resulta un factor de victimización únicamente en el caso de la mujer, no solo atendiendo a las cifras que señalan la desproporción, sino la constatación de que las agresiones de los hombres sobre las mujeres vienen generalmente condicionadas por

contextos de poder y desigualdad, donde la violencia ejerce una suerte de reafirmación, algo que, a la luz de las sentencias estudiadas y los datos expuestos, no se presenta en el caso de las mujeres.

¿Delinquen las mujeres? Sí. ¿Terminan las mujeres con la vida de sus parejas-hombres? Sí. ¿Encontramos una situación “a la inversa”? No. El contexto empíricamente apreciado en el ámbito de la violencia de género no es apreciable de forma “invertida”.

Efectivamente, no se puede negar que el hombre es, tendencialmente, la principal víctima del delito pero no se puede defender, tras el estudio realizado, que el “ser hombre” se presente como un factor de victimización, donde los estereotipos y roles tradicionales favorezcan su vulnerabilidad a manos de delincuentes mujeres, especialmente en el ámbito de la pareja.

En esencia, es posible afirmar, como hace Acale, que el género además de ser esencial en la victimización de las mujeres, también se constituye como un elemento que, en este caso, hace que delinca menos y por otros motivos³¹, aunque no deba rechazarse que, efectivamente, la mujer también delinque y también lo hace en los supuestos de expresiones más violentas, como son el homicidio y el asesinato.

5. REFLEXIONES FINALES Y LÍNEAS DE FUTURO

Pese a la importante labor investigadora que se está desarrollando en los últimos años, fomentando estudios criminológicos donde la mujer tenga una posición central, lo cierto es que en ocasiones ese posicionamiento aboga más por una perspectiva victimocentrista, que por aquella donde la mujer sea estudiada como sujeto activo del delito. Si bien es cierto que, conforme a los datos, el porcentaje de mujeres delincuentes es residual, frente al de hombres, esto no debe suponer justificación alguna para evitar estudios donde se tenga en cuenta las especificidades de las mujeres ni, por supuesto, dejar de lado sus necesidades como internas en los centros penitenciarios.

En este texto se ha pretendido realizar un aporte a los estudios existentes, incorporando una revisión jurisprudencial donde valorar la mujer como delincuente, advirtiendo la magnitud de los delitos, el sexo de sus víctimas y el contexto en el que se produce. De los resultados observados se pueden derivar diversas conclusiones:

29 MEDINA-BUENO, Z. SANTOS-HERMOSO, J. Y QUINTANA-TOUZA, J. (2021). Diferencias en los homicidios de pareja cometidos por hombres y mujeres en demarcación de la Guardia Civil, revista española de investigación criminológica, 8, 19 (1), p. 16.

30 GODSLAND, S. (2002). Mujeres que matan. Violencia femenina y transgresión social en la novela criminal femenina española, España contemporánea: revista de literatura y cultura, 15(2), p. 20.

31 ACALÉ, M. op. Cit. p. 26.

En primer lugar, corroborar la existencia de mujeres que cometen hechos delictivos de gravedad, como los estudiados (delitos de homicidios y asesinatos). Rechazando posicionamientos paternalistas que señalan a la mujer únicamente como víctima o que vinculan a la mujer con un ideal de buena por naturaleza, estigmatizando a aquella que delinque como sujeto “anormal”.

En segundo lugar, destacar que estos delitos se producen especialmente en contextos con motivación económica, así como se produce un significativo porcentaje de agresiones violentas como las estudiadas contra los propios descendientes y en el ámbito de la pareja. Con relación a este último dato, se ha negado la existencia de un patrón generalizado de violencia en la pareja donde pudiera advertirse una situación “inversa” a la violencia de género pues, del estudio de las sentencias, no se deriva una situación de posiciones jerárquicas donde el empleo de la violencia sirva para el mantenimiento de un orden social tradicionalmente sustentado, como sí ocurre en el ámbito de la violencia de género. Asimismo, se ha corroborado, a la luz de las sentencias estudiadas, una significativa presencia de victimización previa de las mujeres condenadas, especialmente en un ámbito de violencia doméstica y violencia de género.

Por último, con este estudio se pretenden favorecer nuevas líneas de investigación, advirtiendo los contextos en los que se produce la violencia a manos de las mujeres y las particularidades de esta, para fomentar estrategias preventivas y tratamientos adecuados. Destaca especialmente, en este punto, la necesidad de promover investigaciones que aborden la violencia sobre los descendientes, al constituir un ámbito señalado en este texto, pues los datos arrojados expresan que nos encontramos aquí ante un espacio donde la indagación debería ser prioritaria.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ACALE, M. (2017). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina, *papers*, 102 (2) 1-30.
- ALMEDA, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- ALMEDA, E. (2007). Ejecución penal y mujer en España: olvido, castigo y domesticidad. En ALMEDA, E. & BODELÓN, E. (coord.) *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género* (pp.27-66). Madrid, España: Dykinson.
- DURHAM, H. y O'BYRNE, K. (2010). El diálogo de la diferencia: el derecho internacional humanitario y las perspectivas de género, *international review of the red cross*, 877.
- FERRER, V. y BOSCH, E. (2000). Violencia de género y misoginia: reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo, *papeles del psicólogo*, 75, 13-19.
- FUSASCHI, M. (2018). Convenzioni o convinzioni? Per un'antropologia pubblica in materia di diritti umani delle donne e violenza di genere in Italia en FUSASCHI, M. (2018) *Corpo non si nasce, si diventa. Antropologiche di genere nella globalizzazione* (pp. 183-201), Roma: Cisu.
- GODSLAND, S. (2002). Mujeres que matan. Violencia femenina y transgresión social en la novela criminal femenina española, *España contemporánea: revista de literatura y cultura*, 15(2), 7-22.
- JULIANO, D. (2008). Las mujeres y los delitos. En Laurenzo, P., Maqueda, M. & Rubio, A. (Coord.). *Género, violencia y derecho* (pp. 217-230). Valencia, España: Tirant lo Blanch
- JULIANO, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino, *política y sociedad*, 46, 79-95.
- LOMBROSO, C. & FERRERO, W. (1898). *The female offender*. New York: D. Appleton & Company.
- LÓPEZ MARTÍN, A. (2013). Las mujeres también matamos, *Derecho y cambio social*, 10 (33). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476722>
- LÓPEZ DE ZUBIRÍA, S. (2020). *El tratamiento de la violencia de género desde la perspectiva criminológica*. Madrid: Wolters Kluwer.
- LORENZO, M. (2002). La delincuencia femenina, *Psicothema*, 14, 174-180.
- MARTÍN, L. (2017). Perversiones de género: mujeres asesinadas, la construcción histórica de las “chicas malas”. En SÁNCHEZ, I. et al., *putas e insumisas* (pp. 109-130). Barcelona, España: Virus.
- MAQUEDA, M. L. (2014). El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres, *Transjus*.
- MEDINA-BUENO, Z. SANTOS-HERMOSO, J. Y QUINTANA-TOUZA, J. (2021). Diferencias en los homicidios de pareja cometidos por hombres y mujeres en demarcación de la Guardia Civil, *revista española de investigación criminológica*, 8, 19 (1).
- ONU (Asamblea General) (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- POLLAK, O. (1961). *The criminality of women*. New York: AS Barnes

- SÁNCHEZ, M. (2004). La mujer en la teoría criminológica, *revista de estudios de género La ventana*, 20, 240-266.
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2010). Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios. Manual para profesionales. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_profesionales.pdf
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2018). Informe general de 2017. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe_General_2017_acc.pdf
- SOUZA, G. & MARIANO DA ROCHA, R. (2015). Delinquência feminina, criminología e política criminal: uma abordagem crítica com perspectiva de gênero, *Revista de Criminologías e Políticas Criminales*, 2, 144-163.
- STENGLEIN, G. (2013). Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico-sociales sobre la delincuencia femenina, *Revista Europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, 5, 27-104.
- YUGEROS, A. J. (2013). La delincuencia femenina: una revisión teórica, *Foro, Nueva Época*, 16, 311-316.
- ZAFFARONI, E. (2000). El discurso feminista y el poder punitivo. En BIRGIN, H. (comp.) *Las trampas del poder punitivo: el género del Derecho penal* (pp. 19-30). Buenos aires, Argentina: Biblos.

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato *.txt) a la dirección: jcferreolive@gmail.com
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.

Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.*



www.tirantonline.com

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- * Biblioteca Virtual
- * Herramientas Salariales
- * Calculadoras de tasas y pensiones
- * Tirant TV
- * Personalización
- * Foros y Consultoría
- * Revistas Jurídicas
- * Gestión de despachos
- * Biblioteca GPS
- * Ayudas y subvenciones
- * Novedades

* Según ranking del CSIC

 96 369 17 28

 atencionalcliente@tirantonline.com

 96 369 41 51

 www.tirantonline.com